

ORDENA MEDIDAS PROVISIONALES PRE-  
PROCEDIMENTALES QUE INDICA A MATETIC WINE  
GROUP S.A.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 565

SANTIAGO, 6 de abril de 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 40, de 12 de agosto de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (“Reglamento SEIA”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N° 559, del año 2018, la Resolución Exenta N° 432 y la Resolución Exenta N° 1619, ambas de 2019; en el Decreto N° 31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra en cargo de Alta Dirección Pública, 2° Nivel, y en la Resolución Exenta N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES GENERALES

1. La Superintendencia del Medio Ambiente (“SMA”) corresponde a un servicio público creado por la Ley N° 20.417 para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental y los demás instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.
2. Dentro de las competencias de la SMA, se encuentra la posibilidad de dictar medidas provisionales con el objetivo de evitar un daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, las cuales se encuentran reguladas en el artículo 48 de la LOSMA, en los siguientes términos:  
*“Artículo 48.- Cuando se haya iniciado el procedimiento sancionador, el instructor del procedimiento, con el objeto de evitar daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, podrá solicitar fundamentadamente al Superintendente la adopción de alguna o algunas de las siguientes medidas provisionales:*

- impidan la continuidad en la producción del riesgo o del daño.*
- a) *Medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del riesgo o del daño.*
  - b) *Sellado de aparatos o equipos.*
  - c) *Clausura temporal, parcial o total, de las instalaciones.*
  - d) *Detención del funcionamiento de las instalaciones.*
  - e) *Suspensión temporal de la resolución de calificación ambiental.*
  - f) *Ordenar programas de monitoreo y análisis específicos que serán de cargo del infractor.*
- ordenadas, con fines exclusivamente cautelares, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, de conformidad a lo señalado en el artículo 32 de la ley N° 19.880 y deberán ser proporcionales al tipo de infracción cometida y a las circunstancias señaladas en el artículo 40.*
- Las medidas contempladas en este artículo serán esencialmente temporales y tendrán una duración de hasta 30 días corridos. En caso de renovación, ésta deberá ser decretada por resolución fundada cumpliendo con los requisitos que establece este artículo”.*
3. En el artículo 32 de la Ley N° 19.880, se regulan supletoriamente las medidas provisionales pre procedimentales, señalando:

*“Artículo 32. Medidas provisionales. Iniciado el procedimiento, el órgano administrativo podrá adoptar, de oficio o a petición de parte, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la decisión que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello.*

*Sin embargo, antes de la iniciación del procedimiento administrativo, el órgano competente, de oficio o a petición de parte, en los casos de urgencia y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar las medidas correspondientes. Estas medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en la iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda.*

*En todo caso, las medidas a que se refiere el inciso anterior, quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo, o cuando la decisión de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.*

*No se podrán adoptar medidas provisionales que puedan causar perjuicio de difícil o imposible reparación a los interesados, o que impliquen violación de derechos amparados por las leyes.*

*Las medidas provisionales podrán ser alzadas o modificadas durante la tramitación del procedimiento, de oficio o a petición de parte, en virtud de circunstancias sobrevinientes o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción.*

*En todo caso, las medidas de que trata este artículo, se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente”.*

4. En aplicación de esta normativa, y en atención a lo que se expone a continuación, esta Superintendencia estima necesario ordenar una medida provisional pre-procedimental por un plazo de 15 días hábiles, en contra de Matetic Wine Group S.A., RUT N° 76.089.233-5, respecto de la Unidad Fiscalizable “Planta Vitivinícola Viña Terrapura S.A.”, ubicada en el sector Fundo Miravalle, Los Lingues, Lote 1-B de 47,48 hectáreas, comuna de San Fernando, debido a la deficiente operación de la planta de tratamiento de RILES de la empresa y su

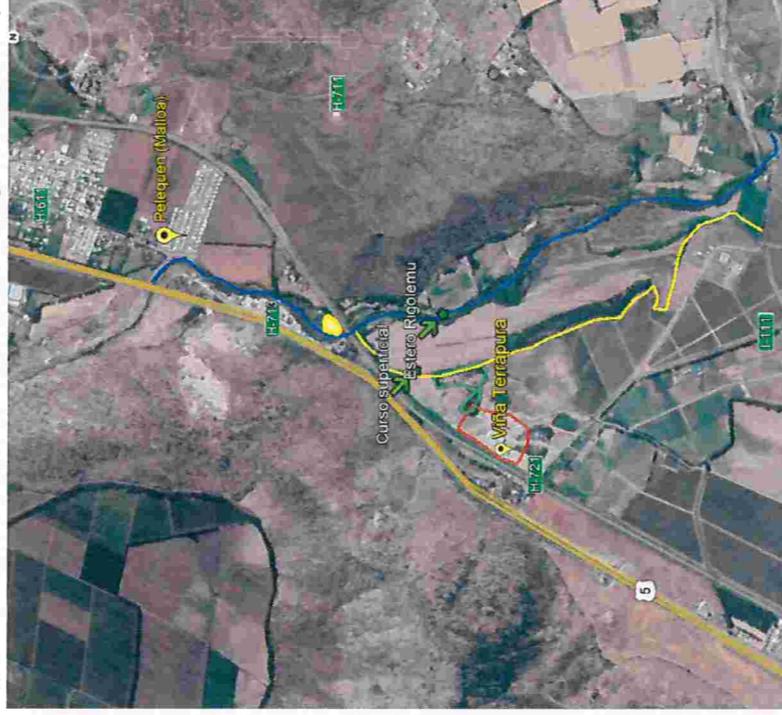
sistema de riego, lo que podría generar escurrimiento de RILes crudos hacia un curso de agua superficial y malos olores en las localidades cercanas a la instalación, situaciones que hacen que se genere un riesgo de daño al medio ambiente y a la salud de las personas.

## II. ANTECEDENTES GENERALES DEL PROYECTO

5. El proyecto consiste en una bodega de vinos de propiedad de Matetic Wine Group S.A., destinada a la producción de vino, la que procesará 2.000.000 de kilos de uva, lo que equivale a 1.500.000 Litros de vino en forma anual; la capacidad de producción diaria es de 50.000 Kg/día.

La ubicación del proyecto se muestra en la siguiente figura:

Figura 1: Ubicación de la UF (Fuente: Google Earth, 2019).



Coord. UTM: WGS 84	DATUM Huso: 19 S	UTM N: 6.182.225	UTM E: 324.909
-----------------------	---------------------	---------------------	----------------------

6. La población más cercana (polígono en amarillo), se ubica aproximadamente a 700 m de la unidad fiscalizable, mientras que la localidad de Pelequén pertenece a la comuna de Malloa, se ubica a unos 1,5 km desde la viña Terrapura. En el polígono en color rojo se ubica la Viña Terrapura, en cuyo extremo nor-este, se encuentra una plantación de Eucaliptus, área autorizada para realizar el riego con RILes tratados. El estero Rigolemu (línea color azul) se ubica a 400 m. de la Planta de Tratamiento de RILes de la planta, mientras que el canal de agua superficial (línea color amarillo) que pasa por los predios de la viña, se ubica a 150 m. aproximados, cuyos efluentes se unen con el estero Rigolemu. El sector donde se encuentran ubicados la viña, la planta de tratamiento y la zona de riego, son terrenos con una pendiente en dirección al curso superficial.

7. El proyecto cuenta con la siguiente Resolución de Calificación Ambiental (RCA):

Tabla 1. RCA del proyecto de Matetic Wine Group S.A.

Instrumento	Título	Comisión/Institución	ID SEIA
RCA N°247/2015	Bodega Los Lingues Terrapura S.A.	Comisión de Evaluación de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins	2130331824

8. El proyecto contempla una etapa construida, conformada por la bodega de vinos y la planta de tratamiento de Riles, y una segunda etapa, en la que se construirá la bodega de guarda, bodega de Residuos Peligrosos y la puesta en marcha de la Planta de Tratamiento de Riles, contemplando un sistema biológico aeróbico discontinuo, de 8 horas de operación al día, 7 horas de aireación y 1 hora de disposición. Además, consta de tratamiento primario para la separación de sólidos de mayor tamaño y tratamiento secundario para degradar el contenido orgánico del RIL.

9. El proyecto contempla descargar sus efluentes al suelo, cumpliendo con los límites máximos permitidos según la Guía "Condiciones Básicas para la aplicación de Riles agroindustriales en Riego" y la NCh 1333; de esta manera el RIL se aplica al suelo cumpliendo una carga máxima de 112 Kg/Ha/día. Además, se maneja una concentración menor a 600 mg/L de DB05 para evitar la contaminación de la napa freática.

Figura 2. Layout del proyecto (Fuente: Google earth, 2019; elaboración propia).



### III. ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

10. La actividad de fiscalización se realizó el día 30 de mayo de 2019, cuyas materias relevantes objeto de la inspección consideraron, entre otras, Manejo de RILes, caudal y calidad de efluentes, Plan de aplicación de riego y Plan de contingencia.

Figura 3. Esquema recorrido (Fuente: Google earth, 2019).

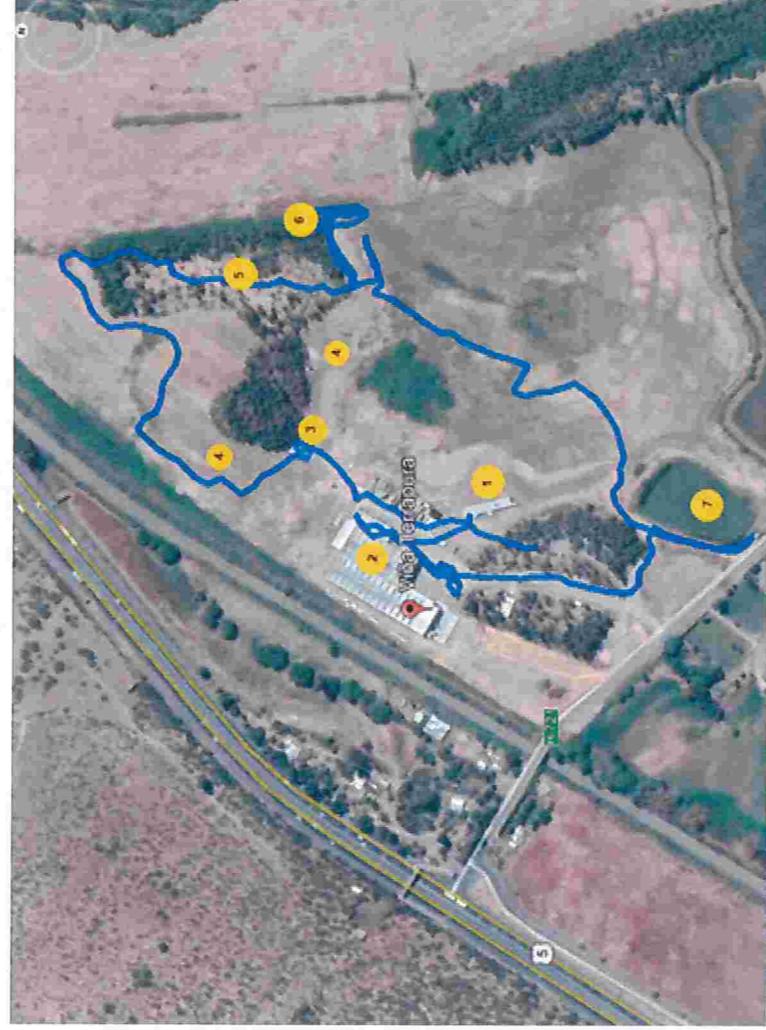


Tabla 2. Estaciones visitadas durante la actividad de inspección del día 30 de mayo de 2019

N° de estación	Nombre del sector	Descripción estación
1	Oficinas administrativas	Sector donde se encuentran las oficinas administrativas.
2	Bodega de vinos	Sector donde se encuentra la bodega de vinos de Viña Terrapura.
3	Planta de RILes	Sector donde se encuentra la planta de tratamiento de RILes, presencia de un decantador que recibe los RILes generados en la bodega de vinos y estanque de aireación como tratamiento secundario.
4	Predio aledaño	Sector donde se encuentra el predio sin plantaciones con presencia de RILes derramados.
4	Plantación de eucaliptus	Sector donde se encuentra plantación de eucaliptus, área aprobada para aplicación de RILes al suelo, de acuerdo al plan de aplicación.
6	Curso de agua superficial intermitente.	Sector donde se encuentra curso de agua superficial, cuyas aguas se unen con el estero Rigolemu.

N° de estación	Nombre del sector	Descripción estación
7	Tranque de agua para riego	Sector donde se ubica tranque de acumulación de agua para riego perteneciente a la empresa.

#### IV. INFORMACIÓN EXAMINADA

##### a) Denuncia

11. La actividad de fiscalización abordó la denuncia caso ID 14-VI-2019, cuyo resumen se señala a continuación:

Tabla 3. Resumen de denuncia

N° denuncia	Fecha de presentación en la SMA	Tipo de denunciante	Breve resumen de la denuncia
14-VI-2019	06-03-2019	I. Municipalidad de Malloa	Presunta descarga de residuos líquidos proveniente de Viña Terrapura al Estero Rigolemú, detectando una eventual mortandad de peces y malos olores. Además, se anexan antecedentes aportados por la Seremi de Medio Ambiente, relativo a análisis de agua. Con fecha 04 de abril de 2020 se reitera la denuncia por descarga residuales a través de un ducto al estero Rigolemú.

##### b) Sumario sanitario de la SEREMI de Salud

12. Durante la inspección ambiental se revisó información relativa a la planta de tratamiento de RILES, oportunidad en que se pudo constatar que la SEREMI de Salud cursó un Sumario Sanitario con fecha 26 de abril de 2016, lo cual consta en actas N° 51874 y N° 51875, donde se constató que existía escurrimiento de RIL alrededor de la Planta de Tratamiento de RILES. Dicha situación fue similar a lo verificado en terreno por la Oficina Regional en dicha Planta Tratamiento, lo que evidencia que desde el año 2016 al año 2019, no contó con la capacidad suficiente de diseño para el tratamiento, viéndose superada por el incremento de volumen de RIL producto del aumento en la producción de vino, evidenciando con ello un nulo o mal funcionamiento de la misma.

##### c) ORD. N° 125, de fecha 2 de mayo de 2018, de la SEREMI de Medio Ambiente

13. Según ORD N° 125 de fecha 2 de mayo de 2018, de la Seremi de Medio Ambiente, se indicó que, “[...] el día 26 de abril de 2018 se recibió una denuncia por parte del personal de la municipalidad de Malloa, sobre la aparición de peces muertos en el cauce del estero Rigolemú, para lo cual se adjuntaron fotografías dando cuenta de la situación.

La Seremi de Medio Ambiente de la región de O'Higgins, junto a un profesional de SERNAPESCA, y personal de municipio de Malloa, realizaron inspección el día viernes 27 de abril de 2018, confirmando la presencia de peces nativos muertos en el lugar. Además, SERNAPESCA tomó muestras de las especies y por encargo de la SEREMI de medio ambiente el Laboratorio Biodiversa S.A, tomó muestras de aguas superficiales según la NCh de muestreo analizó los siguientes parámetros; DBO<sub>5</sub> sulfuros, T°, CE, OD y pH, adjuntando los análisis. Sin embargo, las concentraciones límites establecidas en el D.S 90/00 del MINSEGPRES no fueron superadas, desconociendo el lugar específico de toma de muestra ni el procedimiento de muestreo.

Adicionalmente, personal del municipio, en compañía de un trabajador aledaño a la zona de los hallazgos, condujeron a la comitiva aguas arriba de una acequia tributaria del estero para constatar un ducto de descarga de efluentes, el cual aparentemente proviene de las bodegas de la Viña Terrapura cercana a la zona de descarga.

Dado lo anterior, existe la presunción que, si bien no se visualizaron descargas de efluentes al momento de la visita, puede haber existido una descarga de carácter puntual días anteriores que superó la capacidad de dilución y carga del estero, saturando el ambiente y la consecuente muerte de los peces. Complementariamente con lo anterior, en el estero se perciben, en el sedimento en forma precipitada, arenas filtrantes propias de la actividad vitivinícola [...].”

d) Informe de fiscalización y requerimiento de información

14. A continuación, se presentan los antecedentes relevantes contenidos en el informe técnico de fiscalización ambiental, expediente **DFZ-2019-926-VI-RCA**, junto al análisis de las respuestas al requerimiento de información contenido en la Resolución Exenta LGBO N° 06, de fecha 9 de marzo de 2020.

15. Manejo de RILes, caudal y calidad de efluentes

a) Exigencia: **RCA N°247/2015, Considerando 4.3.2, Fase de operación, Proyección de la producción:** “La proyección de la Producción de Vino, se estima para el año 5 en producción 2.000.000 kilos de uva, como se observa en la proyección lineal de la producción total, lo que equivale a 1.500.000 L de vino. La capacidad de producción diaria es de 50.000 Kg/día. En la Figura 2.1 de la DIA, se presentó la Proyección de la producción de uvas, Kg/año”.

**Hallazgo:** Mediante carta del Titular ingresada con fecha 11 de junio de 2019, se hizo entrega del registro de la cantidad de litros de vinos producidos, en los años 2017, 2018 y 2019, información que se contiene en la Tabla 4:

**Tabla 4. Cantidad de litros de vinos producidos años 2017 al 2019**

año	Producción anual de kilos de uva (kg/año)	Litros de vinos producidos por año (L/año)
	Max 2.000.00 Kg según RCA	Max 1.500.00 L según RCA
2017	2.022.847	1.517.135
2018	6.318.767	4.739.075
2019	6.625.766	4.843.435

Por ende, el Titular superó la producción de litros de vino, en un 316% para el año 2018 y en un 323% para el año 2019, superando la cantidad de litros de vinos y la cantidad de kilos de uva procesada y no se hizo entrega del registro de producción correspondiente al año 2016, desconociendo la cantidad de vino producido en dicho año.

**b) Exigencia: RCA N°247/2015, Considerando 4.3.2**

*“[...] Operación del sistema de tratamiento de Riles [...] h) Capacidad de almacenamiento del sistema de tratamiento de Riles. La capacidad del sistema de almacenamiento corresponde a 84 m³. Esto da un tiempo de retención del sistema de más de 3 días de operación, que representa un volumen de seguridad ante eventualidades”.*

**Tabla 5. Capacidad de almacenamiento del sistema de tratamiento de Riles**

<i>Etapa</i>	<i>Capacidad m³</i>
<i>Cámara 1</i>	<i>1</i>
<i>Cámara 2</i>	<i>8</i>
<i>Estanque de aireación</i>	<i>75</i>
<b>Total</b>	<b>84</b>

**Hallazgo:** Se superó el volumen máximo de diseño de la Planta de Tratamiento de Riles (84 m3) establecido en la RCA, en 28 días, para el período comprendido entre los años 2016 al 2018 con respecto a los caudales registrados por el titular en las distintas temporadas.

**Tabla 6. Superación del caudal máximo de diseño respecto de los caudales registrados para los años 2016 a 2018**

<i>fecha</i>	<i>Caudal ingreso a la PTRiles m³/día</i>	<i>Temporada</i>	<i>% Superación del Caudal de Diseño de 84 m³</i>
01-03-2016	131	vendimia	156%
10-03-2016	103	vendimia	123%
06-01-2017	101	fuera vendimia	120%
07-03-2017	105	vendimia	125%
08-03-2017	217	vendimia	258%
03-04-2017	92	vendimia	110%
08-05-2017	110	vendimia	131%
04-09-2017	95	fuera vendimia	113%
16-05-2018	225	vendimia	268%
30-05-2018	328	vendimia	390%
04-06-2018	295	fuera vendimia	351%
10-07-2018	388	fuera vendimia	462%
11-07-2018	421	fuera vendimia	501%
12-07-2018	248	fuera vendimia	295%
13-07-2018	253	fuera vendimia	301%
17-07-2018	177	fuera vendimia	211%
18-07-2018	299	fuera vendimia	356%
19-07-2018	467	fuera vendimia	556%
20-07-2018	236	fuera vendimia	281%
23-07-2018	321	fuera vendimia	382%
24-07-2018	410	fuera vendimia	488%
25-07-2018	145	fuera vendimia	173%
26-07-2018	146	fuera vendimia	174%
27-07-2018	546	fuera vendimia	650%

30-07-2018	1100	fuera vendimia	1310%
01-10-2018	272	fuera vendimia	324%
17-10-2018	125	fuera vendimia	149%
26-12-2018	89	fuera vendimia	106%

**c) Exigencia: RCA N°247/2015, Considerando 6.1.1 [...]**

**“Construcción y operación [...]** *Estimación de los caudales. Los caudales de diseño del sistema, se definieron para la máxima carga de requerimiento, 25 m<sup>3</sup>/día considerandos para época de vendimia (marzo a mayo) y los meses posteriores a 6 m<sup>3</sup>/día para fuera de este periodo.*

*[...] El caudal en periodo de vendimia y máxima generación corresponde a 25 m<sup>3</sup>/día, y se genera del lavado de equipos y pisos de la sala de bodega y recepción”.*

**Hallazgo:** Se superó en 21 días en el año 2016, en 37 días en el año 2017, 8 días en el año 2018 y en 50 días en el año 2019, el caudal de 25 m<sup>3</sup>/día correspondiente a la época de vendimia. Además, se superó en 178 días (año 2016), en 168 días (año 2017), en 175 días (año 2018) y en 44 días (enero a mayo de 2019), el caudal de 6 m<sup>3</sup>/día, correspondiente a la época fuera de vendimia.

**Tabla 7. Días en que se supera el caudal diario (m<sup>3</sup>/día) de RIL generado en Bodega de Vino, año 2019, en época de vendimia**

Época de Vendimia año 2019 (marzo – mayo) Max 25 m <sup>3</sup> /día según RCA			
fecha	Caudal ingreso m <sup>3</sup> /día	fecha	Caudal ingreso m <sup>3</sup> /día
01-03-2019	47	05-04-2019	28
04-03-2019	44	08-04-2019	35
05-03-2019	45	09-04-2019	45
06-03-2019	46	10-04-2019	41
07-03-2019	40	11-04-2019	31
08-03-2019	48	16-04-2019	40
11-03-2019	44	17-04-2019	40
12-03-2019	46	18-04-2019	45
13-03-2019	40	19-04-2019	39
14-03-2019	40	22-04-2019	49
15-03-2019	51	23-04-2019	29
<b>18-03-2019</b>	<b>50</b>	24-04-2019	28
19-03-2019	46	25-04-2019	29
20-03-2019	40	29-04-2019	30
21-03-2019	41	02-05-2019	28
22-03-2019	33	07-05-2019	30
25-03-2019	55	08-05-2019	28
26-03-2019	45	09-05-2019	26
27-03-2019	40	10-05-2019	26
28-03-2019	46	13-05-2019	26
29-03-2019	52	14-05-2019	26
01-04-2019	35	16-05-2019	30
02-04-2019	40	24-05-2019	28
03-04-2019	29	27-05-2019	30
04-04-2019	29	28-05-2019	33
Total, de días que sobrepasa el caudal Max 25 m <sup>3</sup> según RCA		50 (supera en 200% los 25 m <sup>3</sup> /día)	
Caudal Máximo (m <sup>3</sup> /día)		55	
Caudal Mínimo (m <sup>3</sup> /día)		26	

**Tabla 8. Días en que se supera el caudal diario (m<sup>3</sup>/día) de RIL generado en Bodega de Vino, año 2019, fuera de vendimia**

Época de Fuera de Vendimia año 2019 (enero, febrero y 3 de junio) Max 6 m <sup>3</sup> /día según RCA			
Fecha	Caudal ingreso m <sup>3</sup> /día	Fecha	Caudal ingreso m <sup>3</sup> /día
02-01-2019	45	31-01-2019	23
03-01-2019	45	01-02-2019	20
04-01-2019	55	04-02-2019	18
07-01-2019	40	05-02-2019	25
08-01-2019	40	06-02-2019	30
09-01-2019	45	07-02-2019	20
10-01-2019	45	08-02-2019	27
11-01-2019	35	11-02-2019	36
14-01-2019	30	12-02-2019	31
15-01-2019	45	13-02-2019	35
16-01-2019	25	14-02-2019	33
17-01-2019	40	15-02-2019	38
18-01-2019	45	18-02-2019	29
19-01-2019	45	19-02-2019	29
21-01-2019	35	20-02-2019	38
22-01-2019	7	21-02-2019	35
23-01-2019	7	22-02-2019	35
24-01-2019	17	25-02-2019	38
25-01-2019	20	26-02-2019	33
28-01-2019	26	27-02-2019	30
29-01-2019	22	28-02-2019	31
30-01-2019	22	03-06-2019	22
Días que sobrepasa el caudal Max 6 m <sup>3</sup> según RCA		55	
Caudal Máximo (m <sup>3</sup> /día)		55 (supera en 916% los 6 m <sup>3</sup> /día)	
Caudal Mínimo (m <sup>3</sup> /día)		7	

**d) Requerimiento de información.** A través de la Resolución Exenta LGBO N°06, de fecha 09 de marzo de 2020, se requirió al titular entregar una Planilla Excel de los registros diarios de caudal de RIL de entrada y salida de la planta de tratamiento, correspondientes al período comprendido entre junio del año 2019 a marzo del año 2020.

**Hallazgos:** El titular superó el caudal máximo de tratamiento de la Planta de Riles, de 25 m<sup>3</sup>/día establecido en la RCA, en 142 días de 191 días reportados, para el período comprendido entre 3 de junio de 2019 al 10 de marzo de 2020. Esta situación concuerda con lo verificado en informe técnico de fiscalización ambiental, expediente DFZ-2019-926-VI-RCA, sobre la superación del caudal de diseño de la planta de tratamiento de Riles, pudiendo comprobarse que se sigue superando el volumen de Riles generados en el proceso vitivinícola, los cuales sobrepasan la capacidad de diseño de la planta de tratamiento, producto del aumento de la producción de vino.

Además, se superó el caudal de 25 m<sup>3</sup>/día, en 16 días y en la totalidad de los días reportados correspondiente a la época de vendimia (comienzo 20 febrero de 2020 a 10 de marzo de 2020).

e) Exigencia: RCA N°247/2015, Considerando 6.1.1 [...]

“Tabla 9. Caracterización del RIL

Caracterización del RIL en vendimia	Valor de entrada	Valor de salida del sistema de tratamiento de RILes
Caudal (m <sup>3</sup> /día)	25	25
DBO5 (mg/lt)	4000	252
SST (mg/lt)	600	58
pH	4.5 - 11	6 - 8
T° C	15 - 20	15 - 20

**Programa de monitoreo Efluente tratado.** El programa de monitoreo propuesto, para efectos de los parámetros a medir se rigen basándose en la N.Ch. 1.333 Of 78 y Guía de riego condiciones básicas para la aplicación de RILes de agroindustrias en riego, SAG. Estos parámetros de acuerdo a la actividad son: pH, T°, DBO<sub>5</sub>, Sólidos suspendidos totales, Nitrógeno Total Kjeldahl y Conductividad Eléctrica.

Con respecto al monitoreo, este se ejecuta de acuerdo a la NCh 411/10, por laboratorio acreditado por la SISS. El punto de control es la llave en la salida del sistema de tratamiento, ubicada previo a la descarga por disposición.

La frecuencia de monitoreo se realizará durante los meses de descarga, en cantidad de 10 monitoreos al año (de febrero a noviembre). La oportunidad y frecuencia de los monitoreos debe ser representativo de las condiciones de descarga.

El monitoreo se realizará cumpliendo la metodología establecida en el D.S. 90/00 del MINSEGPRES. Las muestras se tomarán en llave a la salida de la planta de tratamiento, previo a la condición de los riles tratados para disposición [...]”.

**Hallazgos:** Se superaron los niveles de tolerancia establecidos en la Guía SAG y NCh 1333, para el periodo comprendido entre los años 2016 a febrero de 2019, respecto a los siguientes contaminantes pH (periodo: mayo 2016, febrero, marzo, mayo y agosto del 2017); NTK (periodo: mayo 2016, noviembre, junio, julio, octubre, noviembre de 2017, febrero, abril, mayo, agosto, septiembre de 2018 y febrero de 2019); DBO<sub>5</sub>, Sólidos Suspendidos Totales y Conductividad Eléctrica (para todos los periodos reportados, años 2016, 2017, 2018 y febrero 2019), lo que evidencia que en todo el periodo reportado entre los años 2016 a 2019, la PTRILes no ha sido capaz de abatir los contaminantes críticos (DBO<sub>5</sub>, SST), evidenciando un mal funcionamiento.

Adicionalmente, el Titular no informó los autocontroles para el periodo enero y febrero de 2016; enero y diciembre de 2017; enero, julio y diciembre 2018; marzo, abril y mayo de 2019, a pesar que en estos meses se realizó aplicación de RILes por riego. Por lo tanto, el titular no realizó el monitoreo de estos parámetros NO cumpliendo con la frecuencia de monitoreo establecida en la RCA, durante los meses de descarga o “aplicación de Riles por riego”.

Cabe destacar que el Titular no reportó el autocontrol de los meses de marzo y abril de 2019, mes donde ocurrió el incidente de vertimiento de RILes al estero “Rigolemu” denunciado por la I. Municipalidad de Malloa.

Registros					
					
Fotografía 1.	Fecha: 30-05-2019	Fotografía 2.	Fecha: 30-05-2019		
Coordenadas DATUM WGS84 HUSO 19	Coordenada Norte: 5182346	Coordenada Este: 325034	Coordenadas DATUM WGS84 HUSO 19	Coordenada Norte: 5182346	Coordenada Este: 325034
Descripción Medio de Prueba: Fotografía muestra que estanque de almacenamiento de Riles, no arrojando otra unidad para acumular RIL, previo al riego.		Descripción Medio de Prueba: Fotografía muestra cámara de recepción de RIL crudo, donde se observa derrames de los mismos al suelo colindante por rebalse.			
					
Fotografía 3.	Fecha: 30-05-2019	Fotografía 4.	Fecha: 30-05-2019		
Coordenadas DATUM WGS84 HUSO 19	Coordenada Norte: 5182346	Coordenada Este: 325034	Coordenadas DATUM WGS84 HUSO 19	Coordenada Norte: 5182346	Coordenada Este: 325034
Descripción Medio de Prueba: Fotografía muestra instalación de nuevas unidades por parte de la empresa BALUPRES + TISSEB, en la PTRRiles, con la finalidad de aumentar la capacidad de la planta tratamiento de Riles.		Descripción Medio de Prueba: Fotografía muestra instalación de nuevas unidades por parte de la empresa BALUPRES + TISSEB, en la PTRRiles, con la finalidad de aumentar la capacidad de la planta tratamiento de Riles.			

f) **Requerimiento de información.** A través de la Resolución Exenta LGBO N°06, de fecha 09 de marzo de 2020, se requirió al titular entregar copia de Informes de monitoreo de Riles, efectuados desde diciembre del año 2019 a febrero del año 2020. Mediante carta de fecha 12 de marzo de 2020, el titular presentó la información solicitada.

**Hallazgos:** Se superaron los niveles de tolerancia establecidos en la Guía SAG y NCh 1333, para el periodo comprendido entre marzo a noviembre 2019 (9 informes), y febrero 2020, para los contaminantes pH (periodo: marzo, abril y julio de 2019), nitrógeno total Kjeldahl (periodo: mayo, junio y septiembre de 2019), DBO5, Sólidos Suspendidos Totales (excepto noviembre de 2019) y conductividad eléctrica (para todos los meses reportados). Además, no realizó la medición de los parámetros críticos DBO5 y SST en el mes de septiembre de 2019. Lo anterior continúa evidenciando que en todo el periodo reportado (junio 2019 a febrero 2010), la PTRRiles no ha sido capaz de abatir los contaminantes críticos (DBO5, SST, NTK, pH y conductividad eléctrica), comprobando con ello, un mal funcionamiento.

El Titular no informó los autocontroles de los meses de diciembre de 2019 y enero 2020, a pesar que en estos meses realizó descarga de Riles (aplicación de RIL por riego), de acuerdo a lo registrado por el propio titular en planilla de caudales de salida. Por lo tanto, el titular no realizó el monitoreo de los parámetros críticos, NO cumpliendo con la frecuencia de monitoreo establecida en el programa de monitoreo de la RCA, durante los meses de descarga o aplicación de Riles por riego, y continúa aplicando Riles al suelo sin cumplir con los parámetros críticos (DBO5, SST, NTK, pH y conductividad eléctrica), tal como se constató en informe de fiscalización informe ambiental expediente DFZ-2019-926-VI-RCA.

#### 16. Plan de aplicación de riego

g) **Exigencias: RCA N°247/2015, Considerando 4.3.2.**

**“Sistema de Tratamiento de Riles [...] Área de descarga del efluente, tipo de disposición. El proyecto contempla descargar sus efluentes al suelo, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Guía para Plantas de Tratamiento de Riles Vitivinícolas del SAG, de esta manera el RIL se aplica al suelo cumpliendo**

una carga máxima de 112 Kg/ha/día. Además, se maneja una concentración menor a 600 mg/L de DBO<sub>5</sub> para evitar la contaminación de la napa freática [...].

**Principales Emisiones, efluentes y residuos en etapa de operación. Riles.** [...] En caso de saturación del suelo se procede a cortar la aplicación de riles tratados. Se mantendrán en la planta de tratamiento adicionando oxígeno. La capacidad de almacenamiento es de 3 días. **Luego de esto, y en caso de mantenerse la condición de saturación se procede a acumular en camión aljibe.**

**Fase de Operación, Principales Emisiones, efluentes y residuos en etapa de operación. Riles** [...] Los Riles tratados en el sistema de tratamiento descrito en el presente documento, son dispuestos en suelo, según el Plan de Aplicación de Efluentes a suelo por Disposición, que es visado por el SAG de la Región de O'Higgins, antes de su operación [...].

Cabe señalar que luego de la aireación y reducida la carga orgánica de efluente de aireación a tubería matriz de PVC C -10 de 75 [mm] de diámetro. Esta matriz alimenta laterales de PVC C-10 de 75 [mm] con 10 aspersores o más modelo AQ-20, de caudal 2,5 [m<sup>3</sup>/h].

[...] en caso de saturación del suelo se procede a cortar la aplicación de riles tratados. La capacidad de almacenamiento es de 3 días. Luego de esto, y en caso de mantenerse la condición de saturación se procederá a acumular en camión aljibe [...].

**Considerando 5.1. Riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluente, emisiones y residuos. Impacto ambiental: Efluentes Líquidos.** Los Riles tratados en el sistema de tratamiento, son dispuesto en suelo, según Plan de Aplicación de los Efluentes al suelo por disposición, el cual es visado por el SAG de la Región de O'Higgins, antes de su operación.

**Considerando 6.1.1. Programa de monitoreo y control de parámetros operacionales, incluyendo parámetros críticos.** El control del proceso consiste en un autocontrol realizado por el titular, de las condiciones de aplicación de los RILes al suelo agrícola, llevando registro del caudal diario descargado, la carga orgánica aplicada por unidad de superficie. Además, se controlan variables que permitan evidenciar el estado de las napas freáticas y las características agrologicas del suelo, de manera de detectar problemas de contaminación de estos recursos [...].

El SAG de la Región de O'Higgins, por medio del Oficio Ord 1210/2015 condiciona al Proyecto indicando "Que la superficie mínima a utilizar en la disposición de los Riles Agroindustriales debe ser sobre la base de la carga orgánica expresada en Kg DBO<sub>5</sub> / Ha /día la cual no debe sobrepasar los 112 Kg.DBO5/Ha/día; al mismo tiempo deberá llevar un registro de las aplicaciones con fechas, dosis, superficies Por lo anterior. previo al inicio de la etapa de operación del Proyecto, el titular deberá presentar de manera actualizada a la Dirección Regional del SAG el "Plan de Aplicación de Riles " para su visación, como condición de la operación del sistema de tratamiento de Riles, siguiendo la pauta de la "Guía SAG" confeccionada para estos efectos".

**Hallazgos:** Se constató zonas con apozamiento, escurrimientos y derrames de RILes con notas de olor del tipo séptico; dichas zonas se encuentran fuera del área de disposición indicada en el plan de aplicación visado por el SAG (plantación de eucaliptus).

Registros

							
Fotografía 5.		Fecha: 30-05-2019		Fotografía 6.		Fecha: 30-05-2019	
Coordenadas DATUM WGS84 HUSO 19	Coordenada Norte: 6182416	Coordenada Este: 325133	Coordenadas DATUM WGS84 HUSO 19	Coordenada Norte: 6182346	Coordenada Este: 325034		
Descripción Medio de Prueba: Fotografía muestra escurrimientos y de derrame de Riles ubicados al costado norponiente bosque de eucaliptus.		Descripción Medio de Prueba: Fotografía muestra escurrimientos y de derrame de Riles ubicados al costado norponiente bosque de eucaliptus.					
Fotografía 7.		Fecha: 30-05-2019		Fotografía 8.		Fecha: 30-05-2019	
Coordenadas DATUM WGS84 HUSO 19	Coordenada Norte: 6182335	Coordenada Este: 325123	Coordenadas DATUM WGS84 HUSO 19	Coordenada Norte: 6182335	Coordenada Este: 325123		
Descripción Medio de Prueba: Fotografía muestra escurrimientos y derrame de Riles ubicados en el costados nororient del bosque de eucaliptus, observándose que toman contacto con el canal superficial que escurre colindante al predio y se une con estero Rigolemú.		Descripción Medio de Prueba: Fotografía muestra escurrimientos y derrame de Riles ubicados en el costados nororient del bosque de eucaliptus, observándose que los Riles derramados toman contacto con el canal superficial que escurre colindante al predio y se une con estero Rigolemú					

Vertimiento de Riles habría tomado contacto con un curso de agua superficial al interior del predio, el cual alimenta al estero Rigolemú.

El titular realizó la aplicación de RIL al suelo en riego de forma diaria en los años 2016, 2017, 2018 y enero a junio de 2019, a pesar que en este periodo, se superó la concentración del parámetro crítico DBO5 (252 mg/L) establecido en el Plan de aplicación de riego visado por el SAG., e inclusive superó el valor de DBO5 establecido en la Guía SAG y Norma Chilena 1.333 correspondiente a 600 mg/L (excepto en marzo y diciembre de 2016).

Tabla 10. Volumen (m<sup>3</sup>/mes) de RIL aplicado al suelo, periodo marzo 2016 a mayo 2019

	Parámetros	
	DBO <sub>5</sub> (mg/L)	Volumen RIL aplicado al suelo (m <sup>3</sup> /mes)
Valor establecido en RCA Y Plan de aplicación de Riles al suelo.	252*	-
Informe marzo 2016	474	807
Informe abril 2016	1304	190
Informe mayo 2016	1427	361
Informe junio 2016	2440	311
Informe julio 2016	1680	235

Informe agosto 2016	2720	418
Informe septiembre 2016	1625	305
Informe octubre 2016	No reporta	317
Informe noviembre 2016	3010	629
Informe diciembre 2016	418	623
Informe enero 2017	No reporta	309
Informe febrero 2017	2980	454
Informe marzo 2017	2983	1243
Informe abril 2017	2368	716
Informe mayo 2017	692	531
Informe junio 2017	1251	366
Informe julio 2017	3778	366
Informe agosto 2017	2495	611
Informe septiembre 2017	3010	352
Informe octubre 2017	1072	490
Informe noviembre 2017	2368	417
Informe diciembre 2017	No reporta	417
Informe enero 2018	No reporta	374
Informe febrero 2018	5780	290
Informe marzo 2018	5770	690
Informe abril 2018	3110	600
Informe mayo 2018	4357	675
Informe junio 2018	3840	597
Informe julio 2018	No reporta	5452
Informe agosto 2018	5015	526
Informe septiembre 2018	5530	441
Informe octubre 2018	1545	812
Informe noviembre 2018	3883	575
Informe diciembre 2018	No reporta	576
Informe enero 2019	No reporta	759
Informe febrero 2019	5120	611
Informe marzo 2019	No reporta	939
Informe abril 2019	No reporta	738
Informe mayo 2019	No reporta	547

El titular realizó la aplicación de RIL al suelo en los meses de octubre 2016, enero y diciembre de 2018, enero, julio y diciembre 2018, enero, marzo, abril y mayo 2019, sin verificar previamente la concentración del parámetro crítico DBO<sub>5</sub>.

Se constató que se superó en los 4 años reportados (2016, 2017, 2018 y 2019) el volumen anual de RIL aplicado al suelo (2.300 m<sup>3</sup>), correspondiente a la demanda hídrica de riego calculada en el plan de aplicación vigente.

**h) Requerimiento de información.** A través de la Resolución Exenta LGBO N°06, de fecha 09 de marzo de 2020, se requirió al titular entregar Planilla Excel con registros diarios de caudal de RIL aplicados al suelo, correspondientes al período comprendido entre

junio del año 2019 a marzo del año 2020. Mediante carta de fecha 12 de marzo de 2020, el titular presentó la información solicitada.

**Hallazgos:** Al analizar el registro de autocontrol de

Volumen (m<sup>3</sup>) diario de RIL de salida de la PTRILES utilizado para aplicación al suelo, se pudo corroborar que el titular realizó riego de forma diaria (lunes a viernes) entre el 03 de junio de 2019 al 10 de marzo de 2020, cuyos volúmenes mensuales se pueden apreciar en la siguiente tabla:

**Tabla 11: Volumen (m<sup>3</sup>/mes) de RIL aplicado al suelo, período marzo 2019 a febrero 2020**

	Parámetros	
	DBO <sub>5</sub> (mg/L)	Volumen RIL aplicado al suelo (m <sup>3</sup> /mes)
Valor establecido en RCA y Plan de aplicación de Riles al suelo.	252*	-
Informe marzo 2019	4108	939
Informe abril 2019	1497	738
Informe mayo 2019	2848	547
Informe junio 2019	3068	584
Informe julio 2019	2007	920
Informe agosto 2019	4555	840
Informe septiembre 2019	no reporta	527
Informe octubre 2019	1682	718
Informe noviembre 2019	4985	735
Informe diciembre 2019	no reporta	739
Informe enero 2020	no reporta	838
Informe febrero 2020	3428	1069

\* Valor DBO<sub>5</sub> establecido en RCA y en plan de aplicación de Riles al suelo, correspondiente a la carga orgánica que sale del efluente tratado desde la PTRILES.

Se pudo constatar que el titular realizó la aplicación de RIL al suelo en riego de forma diaria para el periodo comprendido entre el 03 de junio de 2019 al 10 de marzo de 2020, a pesar que en estos meses, se superó la concentración del parámetro crítico DBO<sub>5</sub> (252 mg/L) establecidos en el Plan de Aplicación de Riego visado por el SAG, e inclusive superó el valor de DBO<sub>5</sub> establecido en la Guía SAG y Norma Chilena 1.333 correspondiente a 600 mg/L (excepto de marzo y diciembre de 2016), por lo tanto, no se cumple con el Criterio Técnico de aplicación del RIL al suelo.

Adicionalmente, se pudo constatar que el titular realizó la aplicación de RIL al suelo en los meses de septiembre y diciembre 2019 y enero de 2020, sin verificar previamente la concentración del parámetro crítico DBO<sub>5</sub>.

El volumen de riles aplicados a riego para el periodo analizado correspondió a 7540 m<sup>3</sup>, superando la demanda hídrica de riego calculada en el plan de aplicación, correspondiente a 2.320 m<sup>3</sup>/año (12.893 m<sup>3</sup>/ha\* 0.18 ha) para la totalidad de superficie afecta a riego en un año, aprobada en el plan de aplicación.

i) **Exigencias:** RCA 247/2015, Considerando 6.1.1, Programa de Monitoreo de Suelo, "Se monitorean los siguientes parámetros: materia orgánica,

nitrogeno total, conductividad eléctrica y pH. Se tomaron muestras de los 15, 30 y 60 cm de profundidad, compuesta por submuestras (3) que abarque la superficie de hectarea de disposición. La frecuencia de monitoreo será anual. Con respecto a la humedad del suelo, se monitorea el avance del perfil de agua en la calicata de profundidad de 90 cm. La frecuencia es semanal, durante el periodo de disposición”.

**Hallazgos:** Respecto al monitoreo de suelo, para el periodo comprendido años 2016 al 2019, se constató que:

- Se revisaron 4 informes de monitoreo de suelo para el periodo comprendido de los años 2016 al 2019, constatando que se superaron los niveles de tolerancia respecto a los siguientes parámetros; nitrógeno (periodo: junio 2016, mayo 2017, mayo 2018 y junio de 2019), pH (periodo: mayo 2017, mayo 2018 y junio del 2019), y conductividad eléctrica (periodo: mayo 2018).

Tabla 12. Autocontrol para suelo

	Parámetros			
	Materia Orgánica	Nitrógeno ppm	Conductividad Eléctrica dS/m	pH
Programa de monitoreo suelo, considerando 6.1.1. y 8.1 de la RCA N° 247/2015.	s/i	<40	< 2	5- 7,5
Informe junio 2016	1,12	860	0,2	7,25
Informe mayo 2017	9,4	112	1,7	8,2
Informe mayo 2018	11	55	2,8	9
Informe junio 2019	9,9	51	1,7	8,3

- Todos los monitoreos de suelo reportados, presentan solo una muestra de suelo, y no especifican la profundidad a la cual fue extraída la muestra. Por lo tanto, no cumple con el número de muestras, ni con la profundidad para asegurar la representatividad del monitoreo, el cual debería abarcar la totalidad de la superficie de hectáreas donde se efectuó la disposición de RILES al suelo, tal como lo establece el programa de monitoreo.

- Los monitoreos de suelo no fueron realizados en los meses peak de disposición de los riles tratados en suelo, tal como lo exige el programa de monitoreo.

- Con todo lo anterior, no es posible descartar que el suelo no esté siendo afectado debido al riego, con un volumen mayor de RIL y con una carga superior de DBO5 a la evaluada en plan de riego y establecida en la RCA.

- Respecto a los registros de control de humedad del suelo, no es posible determinar su humedad, ni la saturación de éste, y no se cumple con la frecuencia semanal, tal como lo exige el programa de cumplimiento establecido en la RCA.

j) **Exigencias: RCA 247/2015, Considerando 6.1.1, “Programa de Monitoreo de Agua Subterránea. Se analizará, una muestra de agua del pozo de observación dispuesto el área de disposición, los parámetros a medir de acuerdo a la Guía de riego son: pH, Nitritos, Nitratos y Nitrógeno Total Kjeldahl.**

Como parámetro testigo se tomará al principio del periodo de disposición, muestras de agua pozo de observación. La frecuencia de muestreo será al final

del periodo de disposición (L/año). Las muestras serán tomadas por laboratorio acreditado bajo la norma N.Ch. 411/10.

La DGA de la Región de O'Higgins, por medio del Oficio

Ord. 863/2015, condiciona al Proyecto indicando que "Previo a la etapa de operación del proyecto. se remita a la Dirección Regional de la DGA un análisis de la calidad de aguas subterráneas, de manera tal de poder contrastar dicha información con el programa de monitoreo de aguas comprometido para el Proyecto y poder detectar, si lo hubiese. una afectación negativa a la calidad de aguas subterráneas. Dicho punto de muestreo deberá ser representativo respecto del sector donde se dispondrán los riles tratados al suelo".

#### **Considerando 8.3, Compromiso ambiental voluntario**

**a. Objetivo:** Se analiza una muestra de agua del pozo de observación dispuesto en área de disposición, para ello se consideran los valores de nitratos y nitritos como referenciales, los señalados en la Norma Chilena 409 de calidad de agua Potable, además, de controlar los siguientes parámetros:

Tabla 13. Parámetros a monitorear

Parámetros	Rangos	Referencia
pH	5,5 – 9,0	N.Ch.1.333/78
Nitratos	1 mg/L*	N.Ch.409
Nitritos	10 mg/L*	N.Ch.409
Nitrógeno Total Kjendahl	50 mg/L	D.S.N°90/00

#### **Lugar, forma y oportunidad de implementación:**

Como comparación se muestrea el pozo profundo, ubicado aguas arriba del área de disposición. Se toma un parámetro de testigo que tomara al principio del periodo de disposición, muestras de agua pozo de observación. La frecuencia de muestreo será al final del periodo de disposición (L/año). Las muestras serán tomadas por laboratorio acreditado bajo la norma N.Ch. 411/10, dentro del periodo peak de producción de las Bodegas de Vino de Terrapura, que descargan sus riles al sistema de tratamiento de Riles, y por consiguiente en periodo y horario peak de disposición de los riles tratados en suelo. El punto de muestreo debe ser representativo respecto del sector donde se disponen los riles tratados al suelo. Se implantará un solo pozo de observación, profundidad 3 m en la zona de aplicación de los Riles tratados al suelo.

Se registran los siguientes datos al momento de la

toma de muestra: Profundidad del nivel freático:

- Características de la zona saturada y no saturada.
- Sentido de escurrimiento de las aguas subterráneas.
- Características detalladas de los sondajes de monitoreo.
- Definición de la línea de base de niveles y calidad referenciales para el monitoreo.

Se informa con la frecuencia semestral al monitoreo de aguas subterráneas a la SMA, con copia a la DGA de región de O'Higgins.

Se realizará el monitoreo dentro del periodo peak de producción de las bodegas de vino Terrapura.

**Considerando 8.4, Compromisos Voluntarios. a.**  
**Objetivo.** Se monitorean los siguientes parámetros en el suelo donde serán dispuestos los Riles tratados al suelo:

Tabla 14. Parámetros a monitorear

Parámetros	Rangos a cumplir
Materia orgánica	s/i
Nitrógeno total	40 ppm
Conductividad eléctrica	2 dS/m
pH	5-7,5

**b. Descripción:** Se tomarán muestras a los 15 centímetros, 30 centímetros y 60 centímetros de profundidad, del área del suelo donde será realizada la disposición de los riles tratados; dichas muestras serán compuesta por submuestras (3) que abarque la totalidad de la superficie de hectárea donde se efectuará la disposición de Riles tratados al suelo.

**Lugar, forma y oportunidad de implementación:** La frecuencia de monitoreo será anual, dentro del periodo peak de producción de las Bodegas de Vino de Terrapura, que descargan sus Riles al sistema de tratamiento de riles, y por consiguiente en periodo y horario peak de disposición de los riles tratados en suelo. Los resultados serán entregados a la Dirección Regional SAG y a la Superintendencia del Medio Ambiente”.

**Hallazgos:** No se informó en el primer informe de monitoreo para agua subterránea, correspondiente a marzo de 2014, el parámetro de NTK, como tampoco el parámetro pH para febrero de 2018.

Respecto a los monitoreos de aguas subterráneas presentados, no se tiene certeza del lugar donde se realizaron los autocontroles, ya que no se establecen las coordenadas de ubicación de los pozos. Por lo tanto, se desconoce si los pozos donde se realizó el autocontrol, cumplen con la ubicación establecida en el programa de monitoreo y el compromiso voluntario de la RCA.

Adicionalmente, el titular no entregó en ninguno de sus autocontroles de agua subterránea la información sobre la profundidad del nivel freático, “Características de la zona saturada y no saturada, sentido de escurrimiento de las aguas subterráneas, características detalladas de los sondajes de monitoreo, definición de la línea de base de niveles y calidad referenciales para el monitoreo” establecido en el compromiso voluntario, considerando 8.3 de la RCA.

El titular no cumple con la frecuencia de monitoreo establecida en la RCA, como tampoco cumple con la frecuencia semestral establecida en el compromiso voluntario de la RCA.

Tabla 15. Autocontrol para aguas subterráneas.

Fechas	Punto de muestreo	Parámetros			
		pH NCh 1.333/78	NTK (mg/L) D.S N° 90/00	Nitratos (mg/L) NCh 409	Nitritos (mg/L) NCh 409
Primer Informe de monitoreo noviembre 2014	No indica el lugar de muestreo	5,5-8,5	<50	1	10
Informe marzo 2016	Pozo profundo	7,3	No reporta	13,3	<0,01
Informe noviembre 2016	pozo observación	7,4	1,09	3,26	<0,10
Informe febrero 2017	pozo 1	8,9	3,24	1,24	<0,10
		7,8	4,42	2,84	<0,10

Fechas	Punto de muestreo	Parámetros			
		pH NCh 1.333/78	NTK (mg/L) D.S. N° 90/00	Nitratos (mg/L) NCh 409	Nitritos (mg/L) NCh 409
Informe marzo 2017	pozo observación	5,5-8,5	<50	1	10
Informe agosto 2017	pozo observación	7,7	1,76	<0,2	<0,10
Informe febrero 2018	pozo 1	7,6	2,58	0,74	<0,10
Informe marzo 2018	pozo observación	No reporta	1,19	2,06	<0,10
Informe agosto 2018	pozo	7,3	12,20	<0,010	2,78
Informe febrero 2019	Pozo profundo	7,3	1,62	<0,20	<0,10
Informe marzo 2019	pozo observación	7,4	1,19	0,2	<0,010
		7,8	1,91	0,84	<0,03

#### 17. Plan de contingencia

##### k) Exigencias: RCA N°247/2015, Considerando 4.3.2.

*“Mantenciones: La mantención de equipos se realiza de manera preventiva realizando la mantención previa a vendimia de los aireadores, junto con los otros equipos, y de manera reactiva se cuenta con los repuestos que permiten reparar las partes que puedan fallar, según lo señalado en Programa de mantención de equipos de la planta de tratamiento de riles. En Anexo 3 de la Adenda N° 2, se presentó el formato de registro para las mantenciones [...].”*

*Control de equipo de aireación. Las siguientes acciones permiten controlar el buen funcionamiento del Sistema de Aireación del Sistema de Tratamiento de Riles: [...] - Verificar la correcta operación de los aireadores, caudalímetro de entrada y de salida del sistema de tratamiento de Riles, control del pH con un instrumento (pHmetro) [...] - Corregir las desviaciones a los parámetros de procesos, como caudales de entrada al sistema de tratamiento de Riles que sea siempre inferior a 25 m<sup>3</sup>/día, con un pH entre 6-8 [...].”*

##### Considerando 6.1.1, Plan de contingencia y

*mantenimiento del sistema. Ante cualquier eventualidad que implique una descarga de Riles en curso superficial y/o que se genere algún grado de infiltración hacia la napa subterránea, el titular informará por escrito a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), en un plazo no superior a 24 horas. De ocurrido el evento, la razón por la cual se realizó dicha descarga, el tiempo de duración de la misma y el plazo en que se estima se dará solución definitiva al problema. Alta precipitaciones: En caso de altas precipitaciones, que ocurren durante los meses de junio y julio, el sistema tiene una capacidad total de 84 m<sup>3</sup>, capacidad que le permite sostener una adversidad por 3,4 días.*

*Res. Ex. N° 855, de la SMA, fecha 21 de septiembre de 2016, Normas de carácter general sobre deberes de avisos, contingencias e incidentes a través del sistema de seguimiento ambiental.*

*Res. Ex. N° 1610, de la SMA, fecha 20 de diciembre de 2018. Dicta instrucciones de carácter de Planes de Prevención y Contingencias, remisión de antecedentes de competencia de la Superintendencia de Medio Ambiente, a través del sistema de RCA.*

**Hallazgos:** Se constató derrames de riles desde el estanque de recepción, hacia el predio colindante de propiedad del mismo titular, debido a la falta de

capacidad de tratamiento de la Planta, versus el aumento de la cantidad de producción de vino (4.843.435 L/año 2019).

Además, considerando que el vertimiento de RILes habría tomado contacto con un curso de agua superficial al interior del predio, el cual alimenta al estero Rigolemu, se compararon los parámetros de referencia de DBO5 y SST (3.110 mg/L de DBO5 y 667 mg/L) de abril de 2018 (mes de denuncia muerte peces), con las concentraciones límites establecidas en el D.S 90/00 del MINSEGPRES, tabla 1, verificando que se supera la concentración de DBO5 en un 1.088% y en un 534 % de SST. Por lo tanto, es factible presumir que la muerte de los peces está relacionada con el vertimiento de RILes con altas concentraciones de contaminante, cuyos parámetros afectan directamente en la calidad de las aguas y la vida acuática, considerando que no se constató otra fuente en el sector.

De acuerdo a los registros entregados por el titular sobre volumen de RIL, se constató que, entre el período de enero de 2016 a junio de 2019, se habría acumulado 11.248 m3 de RILes; sin embargo, en la inspección ambiental realizada con fecha 30 de mayo de 2019, no se constataron unidades en la PTRILes que acumulen RIL tratado previo al riego. Por lo tanto, es factible presumir que este volumen de RIL fue dispuesto al suelo, tal como se constató en la inspección ambiental.

Respecto al incidente ocurrido el 24 de abril de 2019, sobre rebalse de RILes desde el pozo, señalado por el propio titular en planilla de registro, dicho evento no fue reportado ante esta Superintendencia a través del módulo de avisos, contingencia e incidentes, dentro del plazo de 24 horas de ocurrido el evento. Además, el titular no ha ingresado el Plan de contingencia actualizado.

Adicionalmente, la SEREMI de Salud, constató en inspección realizada el 26 de abril de 2016, derrames de riles proveniente de la PTRILes, lo que da cuenta que desde esa fecha la planta de tratamiento presentaba problemas y el titular no realizó el aviso correspondiente ante esta Superintendencia, así como tampoco implementó mejoras a dicha planta, con el fin de evitar posteriores derrames, los cuales fueron constatados por vecinos del sector y por esta Superintendencia en inspección ambiental de fecha 30 de mayo de 2019.

#### V. MEMORÁNDUM N°01, DE 4 DE MARZO DE 2020

18. Mediante el Memorándum N°01, de fecha 4 de marzo de 2020, la Jefa (S) de la Oficina de la región de la región del Libertador General Bernardo O'Higgins, de este servicio, solicitó a este Superintendente la adopción de medidas provisionales, en atención al riesgo al medio ambiente y a la salud de las personas de la comunidad que habita en las cercanías de la empresa, debido a que la unidad fiscalizable no cuenta con una planta de tratamiento de RILes con capacidad de diseño suficiente para almacenar el incremento de volumen de RILes generados, producto del aumento en la producción de vino en un 300% de lo autorizado, así como tampoco es capaz de tratar los RILes y cumplir con los parámetros críticos (DBO5, SST, NTK, pH y conductividad eléctrica), para poder aplicar los RILes al suelo mediante riego. Dicho Memorándum hace mención a la elaboración del informe técnico de fiscalización ambiental, expediente **DFZ-2019-926-VI-RCA**, que da cuenta del análisis de los resultados de las actividades de fiscalización ambiental realizadas por la SMA, considerando la actividad de inspección de fecha 30 de mayo de 2019, examen de antecedentes y fotografías.

19. De esta forma, en relación a los hallazgos, el Memorándum N° 01/2020 contiene los que menciona el informe técnico de fiscalización ambiental, a saber:

a) Aumento de la producción de litros de vino, en un 316% para el año 2018 y en un 323% para el año 2019, superando la cantidad de litros de vinos y la cantidad de kilos de uva procesada, establecida en la RCA N° 247/2015.

b) No se hizo entrega del registro de producción correspondiente al año 2016, desconociendo la cantidad de vino producido en dicho año.

c) Derrames de Riles desde el estanque de recepción, hacia el predio colindante de propiedad del mismo titular, debido a la falta de capacidad de tratamiento de la Planta, versus el aumento de la cantidad de producción de vino (4.843.435 L/año 2019).

d) Respetto al autocontrol de caudal (m<sup>3</sup>/día) del RIL generado por la bodega de vinos, para el periodo comprendido entre los años 2016 al 2019, se constató superación del caudal de 25 m<sup>3</sup>/día en época de vendimia y fuera de ella.

e) Superación del volumen máximo de diseño de la Planta de Tratamiento de Riles (84 m<sup>3</sup>) establecido en la RCA, en 28 días, para el periodo comprendido entre los años 2016 al 2018, con respecto a los caudales registrados por el titular en las distintas temporadas, lo que concuerda con los derrames provenientes de la planta constatado en la inspección ambiental.

f) Superación de los niveles de tolerancia establecidos en la Guía SAG y NCh 1333, para el periodo comprendido entre los años 2016 a febrero de 2019, respecto a los contaminantes **pH, NTK, DBO<sub>5</sub>, Sólidos Suspendidos Totales y conductividad eléctrica**, lo que evidencia que en todo el periodo reportado entre los años 2016 a 2019, la planta de tratamiento no ha sido capaz de abatir los contaminantes críticos (DBO<sub>5</sub>, SST), evidenciando un mal funcionamiento.

g) Falta de informes de autocontroles, no obstante efectuarse descarga de Riles (aplicación por riego), respecto de lo cual cabe destacar los meses de marzo y abril de 2019, donde ocurrieron el incidente de vertimiento de Riles al estero "Rigolemú" constatado por los denunciantes y el derrame constatado por esta Superintendencia.

h) Zonas con apozamiento, escurrimientos y derrames de Riles con notas de olor del tipo séptico, las que se encuentran fuera del área de riego indicada en el plan de aplicación visado por el SAG.

i) Aplicación de RIL al suelo en riego de forma diaria en los años 2016, 2017, 2018 y enero a junio de 2019, a pesar que en este periodo, se superó la concentración del parámetro crítico DBO<sub>5</sub> (252 mg/L) establecido en el Plan de aplicación de riego visado por el SAG, e inclusive superó el valor de DBO<sub>5</sub> establecido en la Guía SAG y Norma Chilena 1.333 correspondiente a 600 mg/L (excepto en marzo y diciembre de 2016).

j) A partir de los informes de monitoreo de suelo para el periodo comprendido a los años 2016 al 2019, se constata superación de los niveles de tolerancia respecto a los siguientes parámetros: nitrógeno (periodo: junio 2016, mayo 2017, mayo 2018 y junio de

2019), pH (periodo: mayo 2017, mayo 2018 y junio del 2019), y conductividad eléctrica (periodo: mayo 2018).

k) En consideración al monitoreo de suelo realizado por el titular, para el periodo comprendido entre los años 2016 al 2019, no es posible descartar que el suelo no esté siendo afectado debido al riego, así como las napas freáticas, con un volumen mayor de RIL y con una carga superior de DBO5 a la evaluada en el plan de riego y establecida en la RCA.

l) Respecto al monitoreo de aguas subterráneas presentado, no se tiene certeza del lugar donde se realizaron los autocontroles, ya que no se establece las coordenadas de ubicación de los pozos, no se cumple con la frecuencia de monitoreo establecida en la RCA y, por ende, se desconoce la afectación de las aguas subterráneas y su calidad en el área de influencia del proyecto.

#### VI. MEMORÁNDUM N°006, DE 19 DE MARZO DE 2020

20. Mediante el Memorándum N°006, de fecha 19 de marzo de 2020, la Jefa (S) de la Oficina de la región del Libertador General Bernardo O'Higgins, de este servicio complementó el Memorándum N°01, de fecha 4 de marzo de 2020 en el sentido de proporcionar información actualizada respecto de la operación y funcionamiento de la Planta de Tratamiento de RILES del proyecto. Dicha información se obtuvo a través de la carta ingresada con fecha 12 de marzo de 2020, que responde el requerimiento de información contenido en la Resolución Exenta LGBO N° 006, de fecha 09 de marzo de 2020.

21. A través del Memorándum N° 006/2020 se actualiza la información respecto de la capacidad de diseño de la planta de tratamiento, el caudal de RILES generados, informes de monitoreo, entre otros aspectos, concluyendo que la planta de RILES continúa presentando una capacidad de diseño insuficiente para almacenar el incremento de volumen de RILES generados producto del aumento en la producción de vino, así como, tampoco es capaz de tratar los RILES y cumplir con los parámetros críticos (DBO5, SST, NTK, pH y conductividad eléctrica) para poder aplicarlos al suelo mediante riego, persistiendo la situación de riesgo a la fecha.

22. Las anteriores conclusiones, con sus correspondientes medios de prueba permiten, a continuación, justificar la proporcionalidad de las medidas, así como el daño inminente al medio ambiente y a la salud de las personas.

#### VII. SOBRE LA PROPORCIONALIDAD DE LA MEDIDA

23. Sin perjuicio de que la efectividad de los incumplimientos podrán ser una materia que corresponda determinar en el procedimiento sancionatorio que se decida instruir posteriormente, de forma preliminar y sin hacer un prejuizgamiento, es posible señalar que los hechos anteriormente indicados revelan una situación de riesgo ambiental, que exige de la SMA la dictación de medidas provisionales.

24. Dichas medidas tienen por objeto brindar seguridad y control al problema que presenta el proyecto, por lo cual son proporcionales al riesgo existente. En efecto, el hecho principal del cual derivan hechos específicos, corresponde a la deficiente operación de

la planta de tratamiento de Rlles de la empresa, lo que podría repetir situaciones de rebalse y escurrimientos desde la planta que tomen contacto con un curso superficial que pasa por el interior del predio y que alimenta al Estero Rigolemú, y, además, en caso de riego, dispondría al suelo Rlles sin tratamiento aumentando el riesgo en ambas situaciones.

25. Todo lo anterior, podría configurar una hipótesis de infracción grave en virtud del numeral 2, letra e), del artículo 36 de la LOSMA, que establece que son infracciones graves, los hechos, actos u omisiones que contravengan las disposiciones pertinentes y que *“Incumplan gravemente las medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos de un proyecto o actividad, de acuerdo a lo previsto en la respectiva Resolución de Calificación Ambiental”*.

#### VIII. CONFIGURACIÓN DE UN DAÑO INMINENTE PARA EL MEDIO AMBIENTE Y LA SALUD DE LAS PERSONAS

26. Para la procedencia de las medidas, es necesaria la existencia de un daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas. Sobre tal requisito, la jurisprudencia ha señalado que “riesgo y daño inminente, para efectos de la adopción de las medidas provisionales, son expresiones en efecto intercambiables, pues se trata de un escenario todavía no concretado o no del todo.”<sup>1</sup> Asimismo, que “la expresión ‘daño inminente’ utilizada por el precepto, a la luz de la naturaleza cautelar de las medidas provisionales, se identifica más bien con un riesgo ambiental, constituyendo una de las expresiones del principio precautorio.”<sup>2</sup> Esto último es relevante, pues, tal como la doctrina ha indicado sobre dicho principio, “sólo se produce bajo la hipótesis de riesgo potencial, es decir de la posibilidad de un riesgo, aun cuando este riesgo no pueda demostrarse por completo, no pueda medirse su amplitud o no sea posible determinar sus efectos debido a la insuficiencia o al carácter no concluyente de los datos científicos”.<sup>3</sup>

27. En consecuencia, cabe analizar si los antecedentes señalados en el informe técnico de fiscalización ambiental, expediente DFZ-2019-926-VI-RCA, dan cuenta de un riesgo en los términos identificados por la jurisprudencia y doctrina. De este modo, conforme a lo señalado en los hallazgos detectados, la unidad fiscalizable es una fuente que dispone “Rlles Crudos” sin tratamiento al suelo, y con potenciales escurrimientos a curso de agua superficial, lo que podría estar relacionado con lo mencionado en la denuncia ID 14-VI-2019, que indicó la existencia de descarga de Rlles a curso de agua superficial, mortandad de peces y olores molestos asociados a disposición de Rlles crudos sin tratamiento.

28. Además, se debe considerar que debido a los problemas de escasez de agua en la zona, un escurrimiento a un curso superficial generaría una rápida afectación del mismo, debido a su capacidad de dilución disminuida y a las altas temperaturas que probablemente se presentarán durante la temporada de vendimia que se inició el 20 de febrero de 2020, generando un foco de malos olores y aumento de vectores, lo cual afectaría en un corto plazo a la población localizada en las cercanías de la unidad fiscalizable. Potencialmente seguirían existiendo nuevos escurrimientos de Rlles crudos y emanaciones de “olores molestos” producto de la operación de la unidad fiscalizable, en específico, debido a la deficiente operación de la Planta de Tratamiento de Rlles y al sistema de riego.

<sup>1</sup> Segundo Tribunal Ambiental. Sentencia rol R-44-2014, de 4 de diciembre de 2015, considerando 56°.

<sup>2</sup> Corte Suprema. Sentencia rol 61.291-2016, de 24 de abril de 2017, considerando 14°.

<sup>3</sup> MOYA, Francisca. El Principio de Precaución, Cuadernos del Tribunal Constitucional N° 52, año 2013, p. 172.

29. De acuerdo al examen de información señalado en el informe expediente **DFZ-2019-926-VI-RCA**, y con los antecedentes aportados por el propio titular, se pudo demostrar la superación de producción de litros de vinos en un 300% de lo autorizado en RCA, pudiendo comprobarse que se superó el volumen de RILes generados en el proceso vitivinícola, los cuales sobrepasan la capacidad de diseño de la planta de tratamiento y a la no existencia de unidad de acumulación, dando origen a derrames de “RILes Crudos” al suelo y a cursos de agua superficial. Adicionalmente, se constató, mediante informes de monitoreo de RILes aportados por el titular, que la PTRILes no es capaz de tratar los RILes y cumplir con los parámetros críticos (DBO5, SST, NTK, pH y conductividad eléctrica) para poder ser aplicados al suelo mediante riego. Sin embargo, el titular de igual forma ha realizado aplicación de RILes crudos, los cuales han tomado contacto con curso de agua superficial.

30. Esto último toma relevancia considerando que la DBO<sub>5</sub> da cuenta de la capacidad de contaminación de un líquido a un cuerpo receptor, cuestión que se relaciona de forma directa con la presencia de la materia orgánica que generan los depósitos de lodos, los que al descomponerse ocasionan altas demandas de oxígenos e intensos olores<sup>4</sup>. Esto quiere decir, que las altas concentraciones de DBO<sub>5</sub> implican una absorción anormal de oxígeno, lo que produce un riesgo de los elementos bióticos y abióticos que habitan y que inclusive, dependen de los servicios ecosistémicos que éste genera.

31. A su vez, la inminencia/urgencia en el caso se configura en consideración a que actualmente el proceso de tratamiento de los RILes de la Viña Terrapura se está realizando sin ningún tipo de control ni observancia a la RCA 247/2015, generando volúmenes de producción que exceden considerablemente a los autorizados por dicho instrumento y a que la época de vendimia, que corresponde a los meses de marzo a mayo de cada año, se encuentra en desarrollo y que se caracteriza por ser la época de mayor volumen de producción y generación de RILes. Además, cabe considerar que con fecha 04 de abril del presente, la Ilustre Municipalidad de Malloa reitera la denuncia en cuanto se producen descargas residuales a través de un ducto al estero Rigolemu, provocando malos olores y descomposición de materia orgánica.

32. Según se ha expuesto, existen antecedentes que permiten concluir que las descargas generadas en forma sistemática desde el año 2016, al suelo y los escurrimientos al canal colindante a la viña, que conecta a su vez con el Estero Rigolemu, genera una situación de riesgo inminente de daño al medio ambiente, en los términos que la jurisprudencia ha interpretado como necesario para la aplicación del artículo 48 de la LOSMA.

33. Por lo tanto, se justifica que la Superintendencia efectúe un control sobre el manejo de los RILes, dado que las condiciones actuales de presencia de RILes crudos en el suelo y escurrimientos a curso superficial, perdurarán en el tiempo, lo que se logra mediante la dictación de medidas provisionales de control (artículo 48 a) de la LOSMA) y sellado de equipos e instalaciones (artículo 48 b) de la LOSMA). Cabe indicar, que las medidas que por este acto se propondrán, además de ser necesarias para prevenir o precaver el riesgo generado, son absolutamente proporcionales, ya que buscan que la empresa se ajuste a la correcta ejecución del manejo de RILes. Por

---

<sup>4</sup> Sánchez M., 1994. Contribución al estudio de la Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO). Tesis para optar al grado de maestro en ciencias con especialidad en Ingeniería Ambiental. Universidad Autónoma de Nueva León, México. 88p.

último, se añade que las medidas que por este acto se proponen, además de ser necesarias para precaver el riesgo generado, son proporcionales al objeto perseguido por esta Superintendencia.

34. Por lo expuesto, este Superintendente debe dar por acreditada la generación de un riesgo al medio ambiente y a la salud de las personas, haciendo procedente en consecuencia las medidas provisionales pre-procedimentales que en este acto se decretan, debido a la deficiente operación de la planta de producción y de la planta de tratamiento de Riles de la empresa, lo que podría generar nuevamente olores molestos en las localidades cercanas a la instalación.

#### IX. CONCLUSIONES

35. Todos los antecedentes que se acaban de exponer, constan en el informe técnico de fiscalización ambiental, que consideró el acta de inspección ambiental de fecha 30 de mayo de 2019, las actas de la SEREMI de Salud N° 51874 y N°51875, el Ord. N°125 de fecha 02 de mayo de 2018 de la Seremi de Medio Ambiente de la Región de O'Higgins, los antecedentes entregados por el titular en respuesta a lo solicitado en el acta de inspección ambiental y en la Resolución Exenta LGBO N° 06, de fecha 9 de marzo de 2020, en el Memorándum N°01, de fecha 4 de marzo de 2020 y en el Memorándum N° 006, de fecha 19 de marzo de 2020, en los que se solicita la imposición de una serie de medidas provisionales para precaver y gestionar el daño inminente que se está generando por la deficiente operación de la planta de producción y de la planta de tratamiento de Riles de la empresa.

36. Este Superintendente de Medio Ambiente comparte las conclusiones del Memorándum N°01, de fecha 4 de marzo de 2020, y del Memorándum N° 006, de fecha 19 de marzo de 2020, en cuanto existe un riesgo para el medio ambiente y salud de las personas, que exige las medidas provisionales de los literales a) y f) del artículo 48 de la LOSMA.

37. Finalmente, cabe hacer presente que las medidas provisionales pre-procedimentales que en este acto se decretan, además de ser necesarias para prevenir o precaver un daño inminente al medio ambiente y a la salud de las personas, resultan absolutamente proporcionales al tipo de infracciones cometidas, así como a las circunstancias del artículo 40 de la LOSMA, las que serán aplicadas y evaluadas en la etapa procedimental que corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 48 del mismo cuerpo legal.

#### RESUELVO:

**PRIMERO: ORDENAR** las siguientes medidas provisionales pre-procedimentales, contempladas en las letras a) y f) del artículo 48 de la LOSMA, a Matetic Wine Group S.A., RUT N°76.089.233-5, titular del proyecto “*Bodega Los Lingues Terrapura S.A.*”, calificado ambientalmente favorable por medio de la RCA N°247/2015, de la Comisión de Evaluación Ambiental región del Libertador General Bernardo O’Higgins, por un **plazo de 15 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución, según se indica a continuación:

1) Presentar registro en planilla Excel que apunte de forma diaria la siguiente información: i) Volumen de RIL generado durante proceso productivo previo envío al Sistema de Tratamiento; ii) Volumen aproximado de vino producidos; iii) Kilogramos de uvas procesadas; iv) Registro de caudalímetro instalado al inicio del Sistema de tratamiento; v) Registro de caudalímetro

en la salida del Sistema de Tratamiento, vi) Número de hectáreas utilizadas para disposición, las cuales se deben limitar exclusivamente al área autorizada en el Plan de Aplicación. Lo anterior debe ser enviado en Excel (.xlsx), en el siguiente formato:

Fecha (día/mes)	Ril Generado (m3/día)	Producción Vino (ltrs)	Uvas procesadas (kg)	Caudal entrada (m3/día)	Caudal salida (m3/día)	Hectáreas disposición (ha)

**Medio de verificación:** Planilla Excel con todas las acciones. Fotografías fechadas y georreferenciadas de cada caudalímetro, y del sector de disposición donde se observe claramente el estado de saturación del suelo previo a su disposición. **Plazo de ejecución:** Los documentos señalados deberán ser remitidos semanalmente hasta que finalice la vigencia de las presentes medidas al correo [oficina.ohiggins@sma.gob.cl](mailto:oficina.ohiggins@sma.gob.cl).

2) El titular deberá acumular la totalidad de los RILes generados en el proceso productivo, en camiones aljibes estancos. Los camiones no podrán permanecer más de tres días en las instalaciones de la planta. Una vez llenos o cumplidos los tres días, estos deberán ser enviados a una planta de tratamiento de RILes autorizada.

**Medio de verificación:** Contrato con empresa externa de transporte y comprobante de recepción de empresa que reciba los RILes, donde se indique claramente el volumen recepcionado y guía de despacho de los RILes por parte de la empresa, indicando volumen y fecha de envío. **Plazo de ejecución:** Los documentos deberán ser remitidos en un informe final, en un plazo no mayor a 10 días contados desde que concluya la vigencia de las medidas.

3) Debido a lo indicado en la medida anterior, el titular no podrá utilizar efluente en riego durante la vigencia de las presentes medidas.

**Medio de verificación:** Comprobantes de recepción de la empresa que recibe los RILes acumulados. **Plazo de ejecución:** Los documentos antes señalados, deberán ser remitidos en un informe final en un plazo no mayor a 10 días contados desde que concluya la vigencia de las medidas.

**SEGUNDO: REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN.** En un plazo de 10 días hábiles, contados desde el vencimiento de las medidas ordenadas en el resuelto anterior, la empresa deberá presentar un **informe final de cumplimiento** de las mismas. Dicho reporte deberá contener un informe detallado y consolidado respecto de cada una de las medidas ordenadas en esta resolución.

**TERCERO: FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN.** En atención a la emergencia sanitaria, para efectos de la entrega de los antecedentes requeridos, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución Exenta N° 549, de 2020, de la SMA, que establece: (i) todo ingreso deberá realizarse en formato digital, archivo pdf. En el mismo archivo deberán agregarse todos los antecedentes que se acompañan; (ii) el archivo ingresado no



deberá tener un peso mayor a 10 megabytes, y deberá ser ingresado desde una casilla válida a [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl). En el asunto del correo deberá indicarse “RESPUESTA MEDIDA PROVISIONAL TERRAPURA”; (iii) los archivos deberán ser ingresados durante el horario de funcionamiento regular de la Oficina de Partes, esto es, de lunes a viernes desde las 9:00 a las 13:00. Para el caso del reporte semanal (medida N°1), la información deberá entregarse en [oficina.ohiggins@sma.gob.cl](mailto:oficina.ohiggins@sma.gob.cl), de la misma forma.

**CUARTO: NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO** a la empresa Matetic Wine Group S.A., domiciliada en Avda. Vitacura N° 5250, Of. 601, comuna de Vitacura, región Metropolitana, y a la Ilustre Municipalidad de Malloa, domiciliada en Bernardo O’Higgins N° 525, comuna de Malloa, región del Libertador General Bernardo O’Higgins.

**QUINTO: PREVENCIÓN.** Considerando el riesgo ambiental asociado al presente caso, el titular deberá cumplir cabalmente con las medidas ordenadas en tiempos y formas indicadas, no aplicando para este caso la suspensión establecida por la resolución exenta N° 548, de 30 de marzo de 2020, de la SMA, ni la que la reemplace posteriormente.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



EIS/MIMA



CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE  
GOBIERNO DE CHILE

**Notificación por correo electrónico:**

- Matetic Wine Group S.A., domiciliada en Avda. Vitacura N° 5250, Of. 601, comuna de Vitacura, región Metropolitana, casillas de correos electrónicos [fvial@terrapura.cl](mailto:fvial@terrapura.cl), [arturo@mateticws.com](mailto:arturo@mateticws.com)
- Ilustre Municipalidad de Malloa, domiciliada en Bernardo O’Higgins N° 525, comuna de Malloa, región del Libertador General Bernardo O’Higgins, casilla de correo electrónico [medioambiente.malloa@gmail.com](mailto:medioambiente.malloa@gmail.com)

**C.C.:**

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional del Libertador General Bernardo O’Higgins, Superintendencia del Medio Ambiente.

Exp. 8485/2020